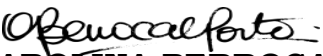


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 7 de febrero de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto con un cuaderno contentivo en 49 folios incluido la hoja de reparto, todos ellos electrónicos, bajo el radicado **No. 2023 00055**.

Sírvase proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltese a la señora **BLANCA CECILIA PULIDO DE GÓMEZ** identificada con C.C. 29.197.726, para actuar en nombre propio, dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como quiera, que la acción instaurada por la señora **BLANCA CECILIA PULIDO DE GÓMEZ**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

En consecuencia, **SE DISPONE**:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informe dentro del término de **48 horas** (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que le asiste frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados por la accionante.

TERCERO: Cumplido lo anterior, VUELVA la presente diligencia al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 17 fijado hoy 8 DE FEBRERO DE 2023.  MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No.0035

Señores

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

notificaciones.judiciales@colpensiones.gov.co

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2023 0055 interpuesta por BLANCA CECILIA PULIDO
DE GÓMEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Adjunto al presente oficio, remito copia del escrito de tutela de la referencia junto con la copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción constitucional, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, al considerar la accionante que se le está vulnerando los derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna, debido proceso y petición.

Cordialmente,


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 49 folios.

Amgc

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., noviembre 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2016 - 00575**, informando que la apoderada de Litis consorcio necesario subsanó lo requerido en la contestación de la demanda dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada en calidad de Litis consorcio necesario BAVARIA & CIA. S.C.A., allegó dentro del término legal lo requerido en auto anterior visible a folio 136 del plenario y con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **RUTH VIVIANA PINILLA MESA** con C.C. No.1.019.127.215 y portador de la T.P. No. 349475 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada como integración de Litis consorcio necesario **BAVARIA & CIA. S.C.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa en CD, que obra a folio 138 del plenario.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada en calidad como integración de Litis consorcio necesario **BAVARIA & CIA. S.C.A.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., para el día **JUEVES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA**, se advierte que en igual diligencia se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma life size, para lo cual se les hará llegar de manera previa el enlace de acceso de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 8 de febrero de 2023 <i>Maria Carolina Berrocal Porto</i> MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., noviembre 10 de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2017 - 00315**, informando que la llamada en garantía allega contestación demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

OCenccal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, allegó dentro del término legal contestación a la demanda visible a folio 411 a 438 del plenario y con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN PABLO GIRALDO PUERTA** con C.C. No.79.590.591 y portador de la T.P. No.76.134 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 442 del plenario.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., para el día **MIÉRCOLES SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA**, advirtiéndose que en igual diligencia se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma life size, para lo cual se les hará llegar de manera previa el enlace de acceso de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 8 de febrero de 2023 <i>OCenccal Porto</i> MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., septiembre 01 de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2020 - 00015**, informando que la demandada dentro del término de ley allega escrito de contestación a la reforma de la demanda. Sírvasse proveer.

Ofenocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandada **ALMACENES MAXIMO S.A.S.** allegó dentro del término legal escrito de contestación a la reforma de la demanda y con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por la demandada **ALMACENES MAXIMO S.A.S.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., para el día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA**, advirtiéndose que en igual diligencia se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (ilato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma life size, para lo cual se les hará llegar de manera previa el enlace de acceso de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE

[Firma manuscrita]

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 8 de febrero de 2023 <i>Ofenocal Porto</i> MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).Al Despacho de la señora juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2020- 013**, informando que el Superior revocó el auto mediante el cual se negó el llamado en garantía solicitado por SKANDIA S.A. Sírvasse Proveer. -

Obencal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá, mediante providencia del 03 de mayo de 2022 (*archivo No.22 expediente digital*) que ordenó **REVOCAR** la de decisión de fecha 14 de enero de 2022.

En consecuencia el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR el llamado en garantía con **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 C.P.T. y S.S. y en concordancia con lo dispuesto en el 145 del C.P.T. y S.S., quien por analogía nos remite a los artículos 64 a 66 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia y **CORRASE TRASLADO** de la demanda y del llamamiento en garantía al representante legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificación que está a cargo SKANDIA S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 8 de febrero de 2023 <i>Obencal Porto</i> MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2020- 385**, informando que el Superior confirmó el auto que negó el llamado en garantía solicitado por SKANDIA S.A. Sírvese Proveer. -

Obenccal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el **Despacho Dispone:**

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. D.C.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., para el día **MARTES OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA**, advirtiéndose que en igual diligencia se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma life size, para lo cual se les hará llegar de manera previa el enlace de acceso de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 8 de febrero de 2023

Obenccal Porto
MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 04 de abril 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2021 - 00249**, con escritos de contestación a la demanda arrimados por el extremo pasivo. Sírvasse proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y el apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.**, allegaron dentro del término legal escrito de contestación a la demanda con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA BEDOYA** con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ** con C.C. 1.015.418.992 y portador de la T.P. 278.782 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderado sustituta respectivamente de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folio 15 del archivo 08ContestacionColpensiones.pdf del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR** con C.C 1.016.053.372 y portador de la T.P. 317.228 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., para el día **MARTES VEINTITRES (23) DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 DE LA TARDE**, adviértase que en oportunidad se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular,

dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma life size, para lo cual se les hará llegar de manera previa el enlace de acceso de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado N° 017 fijado hoy **8 de febrero de 2023**


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 02 de mayo 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2020 - 00525**, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación a la demanda. Sírvese proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, la apoderada de **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD** y el apoderado de **ECOPETROL S.A.**, allegaron dentro del término legal escrito de contestación a la demanda con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

De otra parte, observa el Despacho que **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD** solicita se vincule en calidad de litisconsortes necesarios a **MISIÓN TEMPORAL LTDA** y a **PETROWORKS S.A.**, a lo cual el Despacho accede a las mencionadas peticiones conforme a las facultades conferidas en el artículo 48 C.P.T y la S.S.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN PABLO ARAUJO ARIZA** con C.C. 15.173.355 y portador de la T.P. 143.133 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA** con C.C. 52.847.582 y portadora de la T.P. 129.481 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **TONY ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMOS** con C.C. 79.799.824 y portador de la T.P. 101.947 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de **ECOPETROL S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del expediente digital.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, de **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD** y de **ECOPETROL S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADMITIR la vinculación de los litisconsortes necesarios **MISIÓN TEMPORAL LTDA** y **PETROWORKS S.A.** según lo proveído.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta providencia y **CORRASE TRASLADO** de la demanda

al representante legal de **MISIÓN TEMPORAL LTDA.**, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE esta providencia y **CORRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal de **PETROWORKS S.A.**, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado N° 017 fijado hoy **8 de febrero de 2023**


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 02 de mayo 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2021 - 00385**, informando que se allegó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Ofenocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación a la demanda con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL** con C.C. 1.070.967.487 y portador de la T.P. 325.589 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. para el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DELAS DOCE DEL MEDIO DIA (12 M)**. Advirtiéndose que en igual diligencia se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma life size, para lo cual se les hará llegar de manera previa el enlace de acceso de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[Firma]

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 8 de febrero de 2023 <i>Ofenocal Porto</i> MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 23 de mayo 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2020 - 00391**, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. De otro lado, la parte demandante allegó reforma de la demanda. Sírvasse proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas **GROUPM COLOMBIA S.A.S.** y en solidaridad **SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.**, **MINDSHARE DE COLOMBIA** y **SOLUCIONES EMPRESARIALES HORIZONTE S.A.S.** allegaron escrito de contestación a la demanda con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

Ahora bien, respecto de la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del C.P.T y S.S. habrá de admitirse la misma y se ordenará la notificación a las demandadas conforme a lo normado.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **GROUPM COLOMBIA S.A.S.**, **SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.**, **MINDSHARE DE COLOMBIA** y **SOLUCIONES EMPRESARIALES HORIZONTE S.A.S.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por **NOHEMI VALERO ORTIZ** en contra de **GROUPM COLOMBIA S.A.S** y en solidaridad **SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.**, **MINDSHARE DE COLOMBIA** y **SOLUCIONES EMPRESARIALES HORIZONTE S.A.S.**

TERCERO: CORRER traslado de la reforma a la demanda a la parte demandada por el término **de cinco (05) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a su contestación de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 31 del C.P.T. y de la S.S., Por secretaria ENVÍESE copia de la reforma a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 8 de febrero de 2023 <i>Maria Carolina Berrocal Porto</i> MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 23 de mayo 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2020 - 00503**, informando que la demandada allegó escrito de contestación de la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

María Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.** allegó escrito de contestación de la reforma a la demanda con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA AURORA S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., para el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, advirtiéndose que en igual diligencia se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma life size, para lo cual se les hará llegar de manera previa el enlace de acceso de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 8 de febrero de 2023 <i>María Carolina Berrocal Porto</i> MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 23 de mayo 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2021 - 00095**, informando que la demandada allegó escrito de contestación de la reforma a la demanda. Sírvase proveer.

María Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **PRODUCTOS ROCHE S.A.** allegó escrito de contestación de la reforma a la demanda con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de **PRODUCTOS ROCHE S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., para el día **MARTES CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, advirtiéndose que en igual diligencia se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma life size, para lo cual se les hará llegar de manera previa el enlace de acceso de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 8 de febrero de 2023 <i>María Carolina Berrocal Porto</i> MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 23 de mayo 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2021 - 00519**, informando que no se cumplió el requerimiento de notificar nuevamente al extremo pasivo; sin embargo, se allegaron contestaciones de demanda. Sírvasse proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.** allegaron escrito de contestación a la demanda por lo que encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del C.G.P., en consecuencia, las mismas se **tendrán notificadas por conducta concluyente**. Dicho esto, una vez revisados los escritos de contestación de demanda, encuentra el Despacho que se cumplen con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

De otra parte, observa el Despacho que la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, solicita se vincule en calidad de litisconsorte necesario al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, a lo cual el Despacho accede a la mencionada petición conforme a las facultades conferidas en el artículo 48 C.P.T y la S.S.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA BEDOYA** con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., al Dr. **ÁNGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ** con C.C. 1.015.418.992 y portador de la T.P. 278.782 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto respectivamente de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folio 07 del archivo 07ContestacionColpensiones.pdf del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **YURY ANDREA TOVAR SALAS** con C.C. 36.307.782 y portadora de la T.P. 196.588 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del expediente digital.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.** conforme al artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: ADMITIR la vinculación de litisconsorte necesario, **MINISTERIO DEL TRABAJO**, según lo proveído.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta providencia y **CORRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal del **MINISTERIO DEL TRABAJO.**, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy **8 de febrero de 2023**


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 23 de mayo 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2021 - 00529**, informando que no se cumplió el requerimiento de notificar nuevamente al extremo pasivo, no obstante, se allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvese proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó escrito de contestación a la demanda por lo que encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del C.G.P., se **tendrá notificada por conducta concluyente**. Dicho esto, una vez revisado el escrito de contestación de demanda, se cumplen los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA BEDOYA** con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., a la Dra. **ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES** con C.C. 37.627.008 y portadora de la T.P. 221.228 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta respectivamente de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folio 10 del archivo 09ContestacionColpensiones.pdf del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** conforme al artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

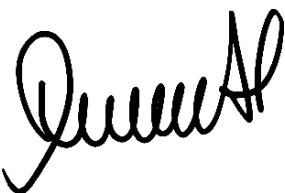
CUARTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., para el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA**, advirtiéndose que en igual diligencia se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (j1ato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las

partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma life size, para lo cual se les hará llegar de manera previa el enlace de acceso de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado N° 017 fijado hoy 8 de febrero de 2023


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 23 de mayo 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2022 - 00001**, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegaron escrito de contestación a la demanda dentro del término legal, las cuales cumplen los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA BEDOYA** con C.C. 1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J., al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ** con C.C. 1.015.418.992 y portador de la T.P. 278.782 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderado sustituta respectivamente de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folio 13 del archivo 05ContestacionColpensiones.pdf del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ** con C.C. 1.140.887.921 y portadora de la T.P. 369.821 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del expediente digital

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., para el día **LUNES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, advirtiéndose que en igual diligencia se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este

juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma life size, para lo cual se les hará llegar de manera previa el enlace de acceso de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy **8 de febrero de 2023**



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 23 de mayo 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2021 - 00543**, informando que no se cumplió el requerimiento de notificar nuevamente al extremo pasivo, no obstante, se arrimó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada **AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS S.A.S. NIVEL 1** allegó escrito de contestación a la demanda, por lo que encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del C.G.P., así se **tendrá notificada por conducta concluyente**. Dicho esto, una vez revisado el escrito de contestación de demanda, se cumplen los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

Por otro lado, se allegó el registro civil de defunción del señor **GUILLERMO DIAZ GARZON (Q.E.P.D.)** dentro de la contestación de la **AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS S.A.S. NIVEL 1**, por lo que se requiere a la parte demandante que indique contra quien desea continuar la demanda o si desiste de esa parte.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS DAVID BRAVO FAJARDO** con C.C. 19.243.232 y portador de la T.P. .39.394 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la **AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS S.A.S. NIVEL 1**, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS S.A.S. NIVEL 1** conforme al artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **AGENCIA DE ADUANAS ANDINOS S.A.S. NIVEL 1**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que indique contra quien desea continuar la demanda o si desiste de la esa parte, teniendo en cuenta el fallecimiento del señor **GUILLERMO DIAZ GARZON (Q.E.P.D.)**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 8 de febrero de 2023 <i>Maria Carolina Berrocal Porto</i> MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado **N°2021-0372**, informando que, la parte demandada allegó contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la contestación de la demanda se observa que la misma fue allegada dentro del término legal y, que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, lo cual permite que se tenga por contestada la demanda.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **FREDDY ALBERTO NAVARRETE GARZÓN**, identificado con C.C. 79.878.318 y T.P. 166.425 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido a él.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TEXMAN S.A.S.**

TERCERO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. Advertir que, en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 DEL C.P.T. y SS.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma *life size*, para lo cual se les hará llegar de manera previa el link de acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 08 de febrero de 2023

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado **N°2021-0326**, informando que, la parte actora allega escrito de sustitución del poder, al tiempo que solicita designar curador conforme la certificación que aporta de acuse de recibido de la notificación por parte de la demandada. Sirvase proveer.

Of. Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, en cuanto a la solicitud para que se designe curador ad litem para que represente los intereses de la demandada COOMPHIA SERVICIOS S.A.S., no se accede a ello, comoquiera que, la finalidad del artículo 29 del CPTSS, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, es que la designación del curador procede ante la imposibilidad de conocer del domicilio o lugar de notificación del demandado; ahora, que ante lo contemplado en la Ley 2213 de 2022, *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que en este caso el apoderado del demandante acredita por medio de correo certificado que la demandada acusó de recibido el mensaje contentivo del auto admisorio (PDF N°07), y es por lo que, es claro que se logró notificar personalmente dicha providencia a la convocada COOMPHIA SERVICIOS S.A.S, en la dirección diego.baquero@coomphia.com, la cual aparece así para efectos de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de esa empresa.

Así las cosas, se dispondrá tener por no contestada la demanda por parte de COOMPHIA SERVICIOS S.A.S, toda vez que, el acuse de recibido tuvo lugar el día 13 de diciembre de 2021, sin que se observe que hasta la fecha ese extremo procesal haya remitido contestación de la demanda.

Por otro lado, la parte actora no puede perder de vista que la acción también se dirige en contra de la sociedad BRISA MARINA CAÑON S.A.S., y por consiguiente debe promover la notificación de las diligencias, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL** identificado con C.C. 1.030.656.486 y portador de la T.P. 347.669 del C.S. de la J., para actuar como apoderado SUSTITUTO del demandante, conforme los términos y para los efectos del poder conferido a él.

SEGUNDO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **COOMPHIA SERVICIOS S.A.S**

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **CINCO (05) DIAS**, proceda a notificar a la demandada BRISA MARINA CAÑON S.A.S, so pena dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
Juez



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicación **N°2021-0090**, informando que la parte demandada solicita se declare ilegal el auto de fecha 02 de marzo de 2022; así mismo, se compulsen copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que se determine sobre la conducta en este proceso de la apoderada de la demandante, profesional del derecho respecto de la cual se allega sustitución del mandato. Sírvasse proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, se advierte que, en virtud de las diferentes solicitudes de las partes, y que obran en el proceso, es por lo que, la audiencia que se encontraba programada para el día martes 22 de noviembre de 2022, no se llevó a cabo.

Así las cosas, frente a la declaración de ilegalidad del auto del 2 de marzo de 2022, tal como lo propone el apoderado de la convocada, considera el Despacho que no es posible acceder a ello, comoquiera que, primero, por medio de la providencia del 2 de septiembre de 2021, se tuvo notificado a FEPROFUC por conducta concluyente, oportunidad en la que se concedió el término legal para que aportara la contestación a la demanda; en segundo lugar, en el auto que se reprocha ahora, se analizó la extemporaneidad de la respuesta de la demanda, situación que redundó en la decisión de dar por no contestada la acción.

Aunado a lo anterior, si bien en su momento la parte actora no cumplió con la remisión de la demanda inicial a su contraparte previo a la radicación de la misma, tal como lo exigía el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, lo cierto es que, los efectos del artículo 301 del CGP, esto es, de la notificación por conducta concluyente se aplicaron en razón a la radicación del poder conferido por el representante legal de la demanda al respectivo apoderado, es decir, que ese extremo procesal conocía de la existencia del proceso, incluso desde el recibo de dicha comunicación y por ello fue que desde la notificación de auto del 2 de septiembre empezó a correr el plazo para efectuar la contestación, escrito que se aportó de manera extemporánea como se explicó en el auto cuestionado, y por consiguiente, dicha providencia no puede considerarse como ilegal.

Por otra parte, respecto de la solicitud del apoderado de la pasiva para que se remita copia del expediente a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial a fin que se determinen una presunta infracción de su parte a los postulados establecidos en la Ley 1123 de 2007, cabe indicar que esta Juzgadora no encuentra elementos de juicio que constituyan una falta disciplinaria en contra de la apoderada de la parte actora, por lo que deberá la parte interesada adelantar de manera directa el trámite pertinente.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al **Dr. EDGAR HERNAN ORDOÑEZ CAZANOVA**, identificado con C.C. 79.397.453 y T.P. 381.120 del C. S. de la J., para que actúe como

apoderado sustituto de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del CPTSS, para el día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, en la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. Advertir que, en igual fecha y hora indicada se dará inicio a la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS.

TERCERO: Para los efectos anteriores, se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 017 fijado hoy 08 de
febrero de 2023


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que las presentes diligencias llegan por remisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, tras declarar la falta de jurisdicción para conocer de la demanda, al invalidar la sentencia proferida por el Juzgado 57 Administrativo de Bogotá y disponer el envío a los Juzgados Laborales de Bogotá, trámite al que le correspondió el radicado **N°2022 - 0092**. Sirvase proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, al revisar el proceso que conoció el Juzgado 57 Administrativo de Bogotá, y posteriormente en la alzada el Tribunal Administrativo de Bogotá, Sección Segunda, Subsección C, se observa que las pretensiones se orientan a declarar una relación laboral vigente entre el 23 de diciembre de 2014 al 26 de julio de 2015, entre el actor y la demandada Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur Oriente, antes Hospital de Bosa E.S.E., y que, como consecuencia de lo anterior, se le condene al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, el reintegro de dineros que el demandante sufragó por retención en la fuente y cotizaciones al Sistema de Seguridad Integral, indemnizaciones e indexación.

Las anteriores peticiones se fundamentan en que el accionante fue vinculado por la encartada por medio de órdenes y/o contratos de prestación de servicios, para desempeñar labores de carácter permanente y misionales en cumplimiento del objeto social de la entidad demandada.

Teniendo en cuenta tales consideraciones, este Juzgado acoge lo considerado por la Corte Constitucional mediante Auto 492 de 2021, en el sentido que, cuando se reclama la existencia de un vínculo laboral con el Estado, presuntamente camuflado en sucesivos contratos de prestación de servicios como ocurre en el caso de autos, la jurisdicción competente no es otra que la Contenciosa Administrativa, en tanto que, se está cuestionando actuaciones de la Administración que deben ser estudiadas de fondo por el funcionario competente y que permita inferir si las actividades desplegadas por la aquí accionante podrían llevarse a cabo con personal de planta o requerían de conocimientos especializados en los términos del artículo 32 de la ley 80 de 1993, labor que para la Corte solo puede ser abordada solo por el juez de lo contencioso administrativo, debiendo suscitarse el conflicto de competencia negativo, y en consecuencia, remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su conocimiento.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SUSCITAR el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUSECCIÓN C.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTANSE** las diligencias a la Corte Constitucional para su conocimiento, conforme lo establece el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 08 de febrero de 2023

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que las presentes diligencias llegan por remisión del Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, autoridad que consideró declarar la falta de competencia para conocer de la demanda, trámite al que le correspondió en esta Sede Judicial el radicado **N°2022 – 0124**. Sírvase proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el proceso se observa que si bien, en principio, le asiste razón al juzgado homologo remitente en el sentido de declarar la falta de competencia por razón del lugar conforme el artículo 5° del CPTSS, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, tras considerar que el domicilio de una de las demandadas OBRAS, CONSULTORIA E INGENIERIA LTDA, obedece a la ciudad de Bogotá, tal como se corrobora con el certificado de existencia y representación legal de la misma (fls.23 a 28 PDF N°1), y que además el demandante no prestó sus servicios a favor de ésta en la ciudad de Medellín, lo cierto es que, para continuar conociendo del proceso se hace necesario que el expediente se encuentre completo y con las correspondientes actuaciones y piezas procesales correspondientes.

Lo anterior, en razón a que, al examinar el proceso este adolece de los escritos de contestación de la demanda por parte de los demás convocados, esto es, CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S., y de la persona natural ANTONIO RENTERIA MARTINEZ, así también, del auto que decidió sobre éstas y que señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Aunado a lo anterior, el expediente se encuentra en desorden y no se ajusta a las previsiones del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020¹, cuyo artículo 28 estableció que, *“sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles”*, y por ello es que, el parágrafo 1° de la misma directriz dispuso la expedición de un protocolo estándar para la gestión del expediente, en el marco de las políticas de gestión documental de la Rama Judicial², tal como lo refirió la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura al interior de la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020.

En tal orden de ideas, se dispone **DEVOLVER** por secretaría el proceso al Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín a fin que sea retornado nuevamente conforme las previsiones referidas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 017 fijado hoy 08 de
febrero de 2023


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

¹ Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y de fuerza mayor.

² “...El CENDOJ elaborará un protocolo estándar con las reglas, requerimientos, herramientas y responsabilidades para asegurar la descarga, almacenamiento, conformación, integridad, archivo, acceso, consulta y disponibilidad del expediente, teniendo en cuenta la diversidad de los tipos de soporte documental, en el marco de las políticas de gestión documental.”

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **N°2022-0040**, informando que la apoderada de una de las demandadas, DORA GUERRERO CASTIBLANCO, solicita acumular al presente trámite el proceso que su poderdante inició en el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá cuyo radicado es 2021-0319. Sírvasse proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme la solicitud de acumulación de procesos que eleva la demandada DORA GUERRERO CASTIBLANCO, se tiene que, el numeral 1° del artículo 148 del CGP señala que se podrán acumular procesos en los siguientes casos: *a) cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda; b) cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos; y c) cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

Agrega el artículo 149 de la misma normativa procesal, que la competencia la asumirá el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda; en cuanto al trámite de la acumulación de procesos, el artículo 151 *ibídem* dispone que en la solicitud debe precisarse el estado en que se encuentra el proceso, y aportarse copia de la demanda.

Así las cosas, se observa que la solicitud de acumulación de procesos cumple con los anteriores requisitos normativos, comoquiera que, lo pretendido por la señora Dora Guerrero en la acción dirigida en contra de la misma demandada AFP PROTECCIÓN S.A. ante el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá, obedece a las mismas peticiones de reconocimiento pensional de sobrevivientes, pago del retroactivo a que haya lugar e intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, que intenta aquí la demandante, la señora Claudia Castaño Flórez, es decir, que las mismas son conexas y pueden tramitarse en la misma demanda.

Ahora bien, nótese que la señora Dora Guerrero funge como demandante en el proceso laboral que existe en el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá, mientras que en el presente trámite se convocó como demandada, circunstancia que para el juzgado no impide acoger la solicitud de acumulación de procesos, teniendo en cuenta que en ambos se buscan los mismos intereses pensionales ante la AFP Protección S.A., respecto del mismo causante, el señor JOHN JAIRO BEJARANO ACOSTA, ya que, si bien el proveniente del juzgado homólogo tiene una radicación anterior, lo cierto es que, el del primero solo fue admitido hasta el 10 de junio de 2022, sin que se haya procedido a su notificación, como se muestra al consultar el estado de aquel en la página de la Rama Judicial³, mientras que en este proceso, a pesar de ser más reciente, el auto admisorio de la demanda que tuvo lugar el 28 de marzo de 2022, ya fue notificado a la convocada, e incluso ese extremo procesal procedió a contestar la acción.

En tal orden de ideas, se ordenará acumular a este proceso el que cursa en el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá bajo el radicado 2021-0319, así como la vinculación de la señora Dora Guerrero Castiblanco en calidad de demandante, quedando en consecuencia esta última, relevada de dar contestación a la demanda, no obstante, la vinculada deberá proceder a notificar su demanda a la entidad accionada, para que la contestación sea estudiada en conjunto con la que Protección allegó respecto de la señora Claudia Castaño Flórez.

* <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=DqTM009S5SoTLHmKAof6f%2fPgEnf%3d>

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **BLANCA ISABEL SIMBAQUEBA DE VALDÉS** identificada con C.C. 41.674.817 y portadora de la T.P No.143.536 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la señora DORA GUERRERO CASTIBLANCO, conforme las facultades y en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: ACUMULAR el proceso ordinario laboral de primera instancia que cursa en el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá con radicado **N°11001310501820210031900**, promovido por la señora DORA GUERRERO CASTIBLANCO en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., al presente proceso.

TERCERO: MODIFICAR el numeral **SEGUNDO** del auto del 28 de marzo de 2022, en el sentido de tener a la señora **DORA GUERRERO CASTIBLANCO** en calidad de demandante.

CUARTO: Teniendo en cuenta que en el proceso acumulado se encuentra pendiente la notificación de la demanda promovida por la señora Dora Guerrero Castiblanco, a la AFP Protección S.A., es por lo que, la interesada debe proceder en tal sentido, y una vez, la demandada allegue contestación, la misma será estudiada en conjunto con la que la entidad allegó respecto de la señora Claudia Castaño Flórez.

QUINTO: Por Secretaría **OFICIESE** al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá a fin que remita el expediente contentivo del proceso ordinario laboral con radicado **N°11001310501820210031900**, para que sea acumulado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo laboral con radicado **N°2022-0170**, informando que las diligencias se compensaron al trámite ejecutivo, y se encuentra pendiente por decidir la solicitud de mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso considerar sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago que eleva la parte ejecutante, sin embargo, en el plenario no obra escrito de poder que faculte al profesional del derecho para ello, debiendo previamente el Despacho requerir a ese extremo procesal en tal sentido.

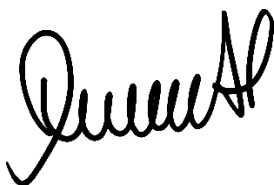
Por otro lado, teniendo en cuenta que, mediante auto del 28 de febrero de 2022, se aceptó la renuncia del apoderado de la parte demandada, es por lo que, ahora conforme el escrito de poder a favor de un nuevo abogado, se reconocerá personería en tal sentido.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JOSÉ RAIMUNDO SUAREZ MEDINA** identificado con C.C. 79.405.668 y portador de la T.P No.192.317 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la sociedad demandada TRANSPORTE AEREO DE COLOMBIA S.A., conforme las facultades y en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte el escrito de poder que faculte al profesional del derecho para actuar a su favor dentro del presente trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 017 fijado hoy 08 de
febrero de 2023


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario laboral con radicado N°**2021-0632**, que la parte actora allegó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

Of. Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, al revisar la demanda se observa que lo pretendido por la demandante obedece al reconocimiento y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones para el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 1995 al 30 de junio de 2003, peticiones que no hicieron parte del proceso judicial que conoció el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Montería, decisión que confirmó el Tribunal Superior de la misma ciudad, por medio del cual se declaró la existencia de un contrato de trabajo realidad entre la actora y el extinto Instituto de Seguros Sociales ISS, para el mismo lapso de las cotizaciones deprecadas en el presente trámite.

Luego, teniendo en cuenta que la prosperidad de las pretensiones en el referido proceso ordinario laboral estuvo fundamentada en que, más allá de la existencia de un contrato de prestación de servicios, la realidad era que la vinculación de la demandante es de tipo laboral por medio de un contrato de trabajo, y por eso, es que, ahora reclama el pago de aportes pensionales que en su momento no discutió.

Así las cosas, en concordancia con tales consideraciones, este juzgado acoge lo considerado por la Corte Constitucional mediante Auto 492 de 2021, en el sentido que, la fuente de las obligaciones pensionales que aquí se demandan, es el contrato de trabajo o vínculo laboral que esta jurisdicción declaró en el pasado entre las mismas partes, sin que en la actualidad cuente con la competencia para ello, es decir, que cuando se reclama la existencia de un vínculo laboral con el Estado, presuntamente camuflado en sucesivos contratos de prestación de servicios como ocurrió en el caso de autos, la jurisdicción competente no es otra que la Contenciosa Administrativa, en tanto que, se está cuestionando actuaciones de la administración que deben ser estudiadas de fondo por el funcionario competente, tal como lo ha considerado dicha Corporación en el mentado auto, y en consecuencia, se declarará la falta de competencia para conocer de las pretensiones de la demanda, ordenando remitir las diligencias a los juzgado administrativos de Bogotá para lo de su cargo.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la **FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTANSE** las diligencias a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ – REPARTO-**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma]

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 08 de febrero de 2023

Of. Berrocal Porto

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, informando que dentro del proceso ordinario laboral con radicado N°**2022-0002**, por parte del Juzgado 2° Laboral del Circuito de esta ciudad se allegó copia del proceso con radicado 2021 – 0272, colaboración que fue solicitada a ese Juzgado mediante auto anterior del 28 de marzo de 2022. Sirvase proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias enviadas por el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Bogotá, se observa que efectivamente ese Despacho ya se encuentra conociendo del trámite remitido por el Juzgado 48 Administrativo de Bogotá, bajo el radicado 2021-00272, que le fue asignado por la oficina de reparto para los juzgados laborales mediante la secuencia 9810 del 21 de junio de 2021.

Conforme lo anterior, es claro que la oficina judicial de reparto, a pesar de haber asignado el trámite al Juzgado 2 Laboral del Circuito, nuevamente volvió a asignarlo, pero a este juzgado, siendo ello incorrecto, tal como se observa del acta de reparto cuya secuencia obedece al número 95 de fecha 11 de enero de 2022.

En tal orden de ideas, el Despacho dispone que, por **Secretaría**, se remitan las diligencias a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, para que esa dependencia se sirva realizar las acciones pertinentes a fin de corregir la inconsistencia relacionada con el doble reparto del proceso enviado por el Juzgado 48 Administrativo de Bogotá a esta jurisdicción, y proceda a descargar del sistema el trámite a cargo de este Despacho, el cual, se reitera, ya se encuentra conociendo el Juzgado 2° Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado N°11001310500220210027200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 08 de febrero de 2023


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por la señora **MARÍA CLAUDETT GALINDO ARÉVALO** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, trámite al que le correspondió el radicado N° **2022 - 00202**, sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto
MARIA CAROLINA BERROCAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que en efecto esta Sede Judicial es competente para conocer de las diligencias, y que la misma cumple los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO** identificada con la C.C. 1.020.757.680 y portadora de la T.P No. 237.248 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora: **MARÍA CLAUDETT GALINDO ARÉVALO** en contra de:

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**
- **COLOMBIANA DE TEMPORALES - COLTEMPORA S.A.S.**
- **ACTIVOS S.A.S.**
- **MISIÓN TEMPORAL LIMITADA**
- **SELECTIVA S.A.S**
- **GENTE OPORTUNA S.A.S.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a cada uno de los representantes legales de las entidades accionadas, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a cada uno de ellos de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

QUINTO: NOTÍFIQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Elisset Alvarez Londoño
DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 017 fijado hoy 08 de
febrero de 2023

Maria Carolina Berrocal Porto
MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado **N°2020-0282**, informando que, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revocó el auto del 4 de febrero de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda, y en su lugar, ordenó nuevamente su estudio. Sírvasse proveer.


MARIA CAROLINA BERROCAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior mediante providencia del 28 de febrero de 2022 (archivo PDF N°10 expediente digital).

Teniendo en cuenta lo considerado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, y que, en auto del 19 de octubre de 2020 mediante el cual se inadmitió la demanda únicamente se adujo el cumplimiento de lo dispuesto en su momento en el Decreto 806 de 2020, esto es, el envío de la demanda a las accionadas, es por ello, que no subsiste otra circunstancia que impida admitir la demanda, es decir, que se encuentran reunidos los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **MARÍA TERESA SALAZAR CHARRYS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a cada uno de los representantes legales de las entidades accionadas, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a cada uno de ellos de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

CUARTO: NOTÍFIQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado **N°2021-0100**, informando que, el apoderado de la demandante formuló recurso de reposición en contra del auto del 5 de mayo de 2022, y que el curador ad litem designado respecto de la demandada DORIS FIGUEREDO PUERTO, allegó contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

MARIA CAROLINA BERROCAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, observa el Despacho que la parte actora para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en auto anterior del 5 de mayo de 2022, esto es, que se acreditara en debida forma el trámite de notificación a la sociedad SOMOS CARGO EXPRESS LTDA conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, con el acuse de recibido o la constancia de acceso al mensaje por parte de los destinatarios, allega solicitud de aclaración, corrección y en subsidio de reposición en contra de esa misma providencia.

Para tales efectos, el apoderado de la demandante informa que el día 19 de julio de 2021, procedió a enviar la demanda, anexos, la subsanación de esta, y el auto admisorio a los correos cartera@somoscargo.com, comercial@somoscargo.com y tatianacorrea@somoscourier.com, que ello se hizo por medio de la empresa certicamara, a través del servicio certimail, considerando que la notificación fue efectiva.

Al respecto, considera el Despacho que, sobre el particular no hay lugar a aclarar o corregir el auto del 5 de mayo de 2022, comoquiera que, al revisar el trámite de notificación que aportó la parte actora para el mes de julio del año 2021, no se logra constatar que el auto admisorio de la demanda hiciera parte de dicha gestión, pese a ser la principal providencia a notificar, y en su lugar, lo que persiste es que el documento relacionado obedece a la subsanación de la demanda.

Aunado a lo anterior, de los anexos del recurso de reposición se observa que, si bien por medio de la empresa certimail, fue enviado al correo comercial@somoscargo.com el auto admisorio de la demanda, lo cierto es que, el informe sobre el estado de entrega del mensaje simplemente dice “*entregado al servidor de correo*”, sin que de ello se desprenda que se dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto del 5 de mayo de 2022, esto es, que la notificación a SOMOS CARGO EXPRESS LTDA se hizo conforme lo exigido, en su momento, en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, que sobre el auto admisorio se haya podido verificar el acuse de recibido o la constancia de acceso al mensaje.

Por consiguiente, previo a dar aplicación a los efectos del artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, respecto de la sociedad SOMOS CARGO EXPRESS LTDA, se requerirá a la parte actora para que, el auto admisorio de la demanda sea notificado a esta demandada teniendo en cuenta las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, especialmente en lo que respecta a la recepción o acuse de recibido o se acredite por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Por otro lado, en cuanto a la inconformidad que hace parte de la solicitud de corrección, aclaración o en subsidio del recurso de reposición, referida a que, la contestación de la demanda es extemporánea por parte de las convocadas Diana Carolina Patiño Velásquez y Leidy Johanna Patiño Velásquez, en razón a que, de manera física se envió a ellas el auto admisorio de la demanda tal como se constata con los anexos del recurso, y que en efecto certifica la empresa de correo POSTA-COL, considera el Despacho que si bien, el día 17 de agosto de 2021, se acreditó la entrega de esa correspondencia a las encartadas, lo cierto es que, solo con posterioridad a la notificación del auto del 05 de mayo de 2022, es que el apoderado de la demandante hizo saber las circunstancias de notificación del auto admisorio de la demanda a aquellas, y por lo tanto, para el juzgado era imposible conocer de dicha situación, y es por ello que, al dar contestación a la demanda se les tuvo notificadas por conducta concluyente.

Conforme lo anterior, no hay lugar a corrección, aclaración y/o reponer el auto del pasado 5 de mayo de 2021.

Por último, en cuanto a la contestación de la demanda por parte del curador ad litem designado respecto de la demandada DORIS FIGUEREDO PUERTO, se tiene que el Despacho procedió a notificarlo de la demanda el día 6 de mayo de 2022, por lo que, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el término feneció al culminar el día 24 de mayo del mismo año, y solo hasta el 31 de mayo es que se recibió la respuesta, siendo entonces extemporánea, y en tal orden de ideas, se tendrá por no contestada la demanda.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término judicial de **DIEZ (10) DIAS**, proceda a notificar la demanda a la sociedad **SOMOS CARGO EXPRESS LTDA** en debida forma según el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia, so pena de dar aplicación a los efectos del artículo 30 del CPTSS, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada DORIS FIGUEREDO PUERTO, conforme lo considerado en el presente auto.

TERCERO: NO REPONER, CORREGIR O ACLARAR el auto del 5 de mayo de 2022, conforme lo considerado en el presente auto.

CUARTO: Una vez cumplido el anterior requerimiento por la parte actora, o vencido el plazo para ello, ingresen las diligencias al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **N°2021-0212**, informando que el apoderado de una de las demandadas, JULIA BONILLA MONROY, solicita acumular el presente al que cursa en el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 2021-0200. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

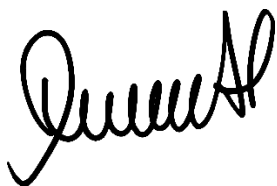
JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso decidir de plano sobre la solicitud de acumulación de procesos elevada por el apoderado de la codemandada MARÍA JULIA BONILLA MONROY, sin embargo, se hace necesario que por parte del interesado se dé cumplimiento a las exigencias del artículo 150 del CGP, esto es, que aparte de entregar las razones en que se apoya, debe acreditar el estado en que se encuentra el proceso que cursa en el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá bajo el radicado N°2021-0200, aportar copia de la demanda con que fue promovido, y la constancia de la notificación del auto admisorio de la demanda, esto último, a fin de establecer la competencia del juzgado para conocer de las diligencias respecto del trámite más antiguo.

Lo anterior, comoquiera que, al consultar la página de la Rama Judicial – consulta de procesos, en el trámite que cursa en el Juzgado 34 Laboral de este circuito, el auto que admite la demanda tuvo lugar el día 13 de octubre de 2021, sin que allí se observe anotación alguna en la que conste que dicha providencia se notificó a las demandadas, información que resulta imprescindible, se reitera, para definir la acumulación de procesos que se solicita.

Cabe advertir, que lo anterior no obsta para que se realice la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS que se encuentra señalada en el presente proceso para el día 6 de febrero de 2023, salvo que, antes de la diligencia la parte interesada en la acumulación, acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 150 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 08 de febrero de 2023  MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **SANDRA EDITH ESPEJO MELO** en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, tramite al que correspondió el radicado **N°2022-0188**. Sírvasse proveer.


MARIA CAROLINA BERROCAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que en efecto esta Sede Judicial es competente para conocer de las diligencias, y que la misma cumple los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **EDWIN CAMPUZANO ARBOLEDA** identificado con la C.C. 80.737.643 y portadora de la T.P No. 310.434 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **SANDRA EDITH ESPEJO MELO** en contra de:

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
- **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**
- **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS SKANDIA S.A.**
- **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a cada uno de los representantes legales de las entidades accionadas, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 41 del C.P.T., además de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a cada uno de ellos de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

QUINTO: NOTÍFIQUESE el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última comunicación. Lo anterior, conforme al artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 017 fijado hoy 08 de
febrero de 2023


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo laboral **N°2022 - 0192**, informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento ejecutivo de pago. Sirvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, se tiene que mediante sentencia del 28 de junio de 2021, se emitió condena en contra de la sociedad demandada GES MALL S.A.S, decisión que fue modificada y revocada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 30 de septiembre de 2021, pronunciamientos que constituyen una obligación expresa, clara y actualmente exigible.

Por su parte, el artículo 100 del CPT y de la S.S., dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

El artículo 422 del CGP dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, como sucede en este caso.

En tal orden de ideas, en alcance de la solicitud de ejecución, se observa que ésta se eleva únicamente por los conceptos de costas procesales de primera instancia, y los correspondientes intereses moratorios que se causen ante el retardo en el pago de estos, petición que resulta concordante, si se tiene en cuenta que, al realizar la consulta sobre la existencia de títulos judiciales en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, se encontraron los títulos N°400100008236769 y 400100008454160, por \$1.976.103 y \$500.000, respectivamente, cifras que obedecen al valor de las condenas por acreencias laborales y costas del proceso de primera instancia, dineros de los cuales se dispondrá su entrega a la parte ejecutante.

Sin embargo, no puede pasarse por alto que aún persiste insoluta la obligación por concepto de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, y por las diferencias por lo pagado por aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones que le correspondan a la demandante, esto último, según lo ordenado por el Superior, por consiguiente, se librará mandamiento ejecutivo de pago por tales conceptos.

Por último, cabe advertir que no es posible librar mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios por el retardo en el pago de las costas procesales, comoquiera que, primero, estas ya se pagaron, y segundo, no hizo parte de las condenas al interior del proceso ordinario 2018-0560.

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de **CAROL STEPHANY ALONSO VEGA** y en contra de la sociedad **GES MALL S.A.S.**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por el valor de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, consistente en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000)**
- b) Por el valor de las diferencias que por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones le correspondan a la demandante, en el fondo de pensiones Protección S.A., para el periodo comprendido entre el 1° de febrero de 2016 al 20 de noviembre de 2017, teniendo en cuenta como IBC la suma de \$2.500.000.
- c) Por las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo, las que se tasaran en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el cumplimiento de los anteriores conceptos objeto de ejecución dentro del término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** a la demandante de los siguientes títulos de depósito judiciales:

- **N°400100008236769** por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.976.103)**
- **N°400100008454160** por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)**

CUARTO: NOTÍFIQUESE esta providencia por **estado** según lo dispuesto en el artículo 306 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



Openocalforte:

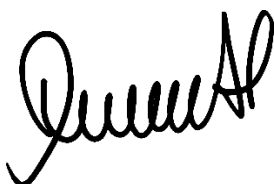
INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por los señores **LUIS HERNANDO y MOISES PATIÑO LEGUIZAMO** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS** del causante el señor **CARLOS JULIO PATIÑO LEGUIZAMO**, trámite al que le correspondió en radicado **N°2022-0200** Sírvasse proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos considera el Despacho que, previo a decidir sobre la admisión de la misma, se allegue el escrito de poder que faculte al profesional del derecho a actuar a favor de los demandantes ante esta Sede Judicial, y al interior de la clase del proceso que se intenta promover, ya que el escrito en tal sentido que se adjunta con la demanda, se dirige ante los *notarios y/o jueces de familia del circuito de Bogotá*, y para un trámite distinto como es la sucesión del señor Carlos Julio Patiño Leguizamo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 017 fijado hoy 08 de
febrero de 2023


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por el señor **DIEGO ALBERTO MEDINA CIFUENTES** en contra de la **SUMINAGUAS DE COLOMBIA S.A.S – SUMINACOL**, trámite al que le correspondió el radicado N° **2022 - 0204**, Sírvasse proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos se establece que en efecto esta Sede Judicial es competente para conocer de las diligencias, y que la misma cumple los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO** identificado con la C.C. 1.014.205.218 y portador de la T.P No. 292.597 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado del demandante, conforme las facultades y en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **DIEGO ALBERTO MEDINA CIFUENTES** en contra de la sociedad **SUMINAGUAS DE COLOMBIA S.A.S – SUMINACOL**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la entidad accionada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 08 de febrero de 2023


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral con radicado N° **2021 - 00534**, informando que las demandadas allegaron contestación de la demanda dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los escritos de contestación de la demanda se observa que en el caso de la demandada **Liberty Seguros de Vida S.A.**, ésta fue absorbida por **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, tal como consta en la escritura pública N°1855 del 31 de octubre de 2019 suscrita en la Notaria 65 del Circuito de Bogotá, documento que fue allegado con la contestación de la demanda.

Precisado lo anterior, y una vez examinado el escrito de contestación por parte de Seguros Bolívar S.A., se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda.

Sin embargo, en cuanto al llamado en garantía que eleva Seguros Bolívar S.A., respecto de Seguros Colpatria S.A., hoy AXA Seguros Colpatria S.A., se advierte que tal solicitud no resulta procedente, y, por tanto, se negará, comoquiera que, subsiste la falta de intereses jurídico o relación contractual entre Liberty Seguros de Vida S.A. hoy Compañía de Seguros Bolívar S.A., con la mentada aseguradora, de la cual se puedan derivar obligaciones recíprocas entre estas, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del CGP, toda vez que, en la solicitud se informa que la codemandada Servimos LTDA, fue quien realizó el aseguramiento con Colpatria, por ende, se hace incensario que se allegue la póliza, que por cierto, no fue aportada con el llamamiento.

En cuanto a la contestación aportada por **ADECCO COLOMBIA S.A.**, se tiene que la misma no cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, toda vez que, no dio respuesta a la totalidad de los hechos, concretamente a los enlistados en los numerales 1.1, 1.2, 1.3, y del 9 al 13.1, ya que solo hay pronunciamiento de 8 hechos.

Por último, en lo que respecta a la demandada **Servicios y Mano de Obra Suplementaria Servimos LTDA**, se observa que no se allega el poder que faculte al apoderado para que represente los intereses de esa sociedad al interior del presente trámite procesal, y que los hechos no se responden en su totalidad teniendo en cuenta que los propuestos corresponden a 13, y no a 8, como dio respuesta esa entidad.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **Ana María Giraldo Rincón** identificada con C.C. 51.936.982 y T.P. 70.396 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada **Liberty Seguros de Vida S.A., hoy Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido a ella.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **Juan Sebastián López Jiménez** identificado con C.C. 1.016.573.295 y T.P. 285.277 del C. S. de la J., como apoderado de la sociedad demandada **ADECCO COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido a él.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., HOY COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: NEGAR EL LLAMADO EN GARANTÍA respecto de **Seguros Colpatria S.A., hoy AXA Seguros Colpatria S.A.**, solicitado por **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, conforme lo considerado en esta providencia.

QUINTO: INADMITIR la contestación de la demanda por parte de **ADECCO COLOMBIA S.A.**, y **SERVICIOS Y MANO DE OBRA SUPLEMENTARIA SERVIMOS LTDA**, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** como lo dispone el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de dar aplicación a lo establecido en el parágrafo 3° de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado **N°2020-0250**, informando que, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revocó el auto del 28 de enero de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda, y en su lugar, ordenó admitirla. Sírvasse proveer.

MARIA CAROLINA BERROCAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior mediante providencia del 29 de abril de 2022 (archivo PDF N°13 expediente digital).

Teniendo en cuenta lo considerado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, procede el Despacho a admitir la acción.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **YURY JOHANNA DEL SOL LÓPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la entidad accionada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que conteste e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 08 de febrero de 2023

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado **N°2020-0378**, informando que, obra solicitud de desembargo de un vehículo automotor. Sírvase proveer.


MARIA CAROLINA BERROCAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el proceso, no se observa que por parte de esta Sede Judicial se haya proferido medida cautelar de embargo, y menos sobre el bien mueble (motocicleta) que se relaciona en la solicitud elevada en ese sentido por el señor German Domingo López Pérez, por medio de apoderado judicial.

En tal orden de ideas, es importante precisar que, mediante auto del 26 de febrero de 2021, se dispuso rechazar la demanda interpuesta por Héctor Ignacio Fandiño en contra de la sociedad Vehículos Solano S.A.S., ante la omisión de subsanar la misma conforme las observaciones del auto del 22 de enero de igual año.

Es decir, que, al tratarse de un proceso ordinario laboral de naturaleza declarativa, y no ejecutiva, no es posible que se hayan dictado medidas cautelares previo a la admisión de la demanda, decisión ésta última, que, por cierto, jamás tuvo lugar en este proceso.

Así las cosas, el Despacho Dispone estarse a lo resuelto en el auto de fecha 26 de febrero de 2021, y sin otro particular, el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 017 fijado hoy 08 de
febrero de 2023


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado **N°2020-0468**, informando que, regresan las diligencias del Tribunal Superior de Bogotá, y que la aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., presentó contestación de la demanda. Sirvase proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior mediante providencia del 31 de marzo de 2022 (archivo PDF N°18 expediente digital).

Teniendo en cuenta lo considerado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Despacho a admitirá el llamamiento en garantía realizado por la demandada AFP SKANDIA S.A., respecto de la aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., y tendrá por contestado el mismo, comoquiera que, la respuesta fue allegada dentro del término legal y se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, circunstancias que permiten señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** identificada con C.C. 23.322.347 y portadora de la T.P. 24.310 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, conforme los términos y para los efectos del poder conferido a ella.

SEGUNDO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por la demandada **AFP SKANDIA S.A.**, respecto de la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: DAR POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CUARTO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. el día **LUNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**. Advertir que, en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 DEL C.P.T. y SS.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma *life size*, para lo cual se les hará llegar de manera previa el link de acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 017 fijado hoy 08 de
febrero de 2023


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado **N°2021-0026**, informando que, Colpensiones y la AFP Porvenir S.A., dieron respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

Ofenocalporto:

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las respuestas enviadas por Colpensiones y la AFP Porvenir S.A., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INCORPORAR al proceso las repuestas y documentos entregados por Colpensiones y Porvenir S.A., visibles en los archivos PDF N°21 y 22 del expediente digital.

SEGUNDO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**. Advertir que, en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 DEL C.P.T. y SS.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma *life size*, para lo cual se les hará llegar de manera previa el link de acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 08 de febrero de 2023

Ofenocalporto:
MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral de primera instancia con radicado **N°2021-0194**, informando que, el apoderado de la parte actora solicita emplazar a la demandada, y que esta última, fue notificada y procedió a contestar la demanda. Sírvase proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, en cuanto a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada que eleva el apoderado del demandante, no se accede a ello, comoquiera que, ese extremo procesal fue debidamente notificado por el Despacho el día 3 de junio de 2022 (PDF N°08), y la contestación se recibió el día 22 del igual mes y año, es decir, dentro del término legal, respuesta que encuentra conforme a lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, circunstancias que permiten señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **MILTON DUVAN CUBIDES FERNÁNDEZ** identificado con C.C. 80.832.656 y portador de la T.P. 226.865 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la sociedad demandada **SEGURIDAD GOLAT LTDA**, conforme los términos y para los efectos del poder conferido a él.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SEGURIDAD GOLAT LTDA**.

TERCERO: SEÑALAR FECHA para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S. el día **MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. Advertir que, en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el Art. 80 DEL C.P.T. y SS.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes como apoderados judiciales, testigos de ser el caso; es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma *life size*, para lo cual se les hará llegar de manera previa el link de acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 08 de febrero de 2023

MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 02 de mayo 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2020 - 00119**, informando que, dentro del término legal la demandada señor HENRY ALONSO HURTADO en calidad de propietario del ESTABLECIMIENTO LAVASECO EXTRAZUL allegó contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTOSECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. RUBEN LIBARDO RIAÑO GARCIA con C.C. No.7.175.241 y portador de la T.P. 244.194 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada señor HENRY ALONSO HURTADO en calidad de propietario del ESTABLECIMIENTO LAVASECO EXTRAZUL, en los términos y para los efectos del poder conferido que reposa dentro del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada señor HENRY ALONSO HURTADO en calidad de propietario del ESTABLECIMIENTO LAVASECO EXTRAZUL, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., para el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTRES (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, advirtiéndose que en igual diligencia se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma life size, para lo cual se les hará llegar de manera previa el link de acceso de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Diana Elisset Alvarez Londoño

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 8 de febrero de 2023 <i>Maria Carolina Berrocal Porto</i> MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 02 de mayo 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2021 - 0293**, informando que, dentro del término legal las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.** y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allegaron contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** con C.C.No.79.985.203 y portador de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido en escritura pública No.788 de fecha 06 abril de 2021 de la notaria 18 del circulo de Bogotá, que reposa dentro del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA BEDOYA** con C.C. 1.037.639.320 y portadora de la T.P. 288.820 del C.S. de la J., al Dr. **ÁNGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ** con C.C. 1.015.418.992 y portador de la T.P. 278.782 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto respectivamente de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folio 15 del archivo 09 ContestacionColpensiones.pdf del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., para el día **MARTES OCHO (08) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTRES (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA**, advirtiéndose que en igual diligencia se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma life size, para lo cual se les hará llegar de manera previa el link de acceso de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado N° 017 fijado hoy **8 de febrero de 2023**


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C., 02 de mayo 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral **2021 - 0373**, informando que, dentro del término legal las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allegaron contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

Maria Carolina Berrocal Porto

MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN** con C.C.No.1.026.276.600 y portador de la T.P. No.319.323 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido en escritura pública No.832 de fecha 04 junio de 2020 de la notaria 16 del circulo de Bogotá, que reposa dentro del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA BEDOYA** con C.C. 1.037.639.320 y portadora de la T.P. 288.820 del C.S. de la J., al Dr. **ÁNGEL RICARDO ROZO RODRÍGUEZ** con C.C. 1.015.418.992 y portador de la T.P. 278.782 del C.S. de la J., para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto respectivamente de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** conforme las facultades otorgadas mediante poder conferido en escritura pública No. 120 del 01 de febrero de 2021 y poder de sustitución que se lee a folio 15 del archivo 09 ContestacionColpensiones.pdf del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y la S.S.

CUARTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., para el día **MARTES OCHO (08) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTRES (2023) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA**, advirtiéndose que en igual diligencia se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTO: Para tal efecto se requiere suministrar al correo electrónico de este

juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto de las partes, apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero del celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico dispuesto a esta autoridad judicial a través de la plataforma life size, para lo cual se les hará llegar de manera previa el link de acceso de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación
en Estado N° 017 fijado hoy 8 de febrero de 2023


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez informando que se presenta demanda Ordinaria de Primera Instancia interpuesta por **SANDRA ESPERANZA RICO YEPES** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, proveniente de reparto, con UN CUADERNO contentivo de 162 folios incluida la hoja de reparto, trámite al que le correspondió el Radicado No. **2022-0263**. Sírvase Proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos, se establece que en efecto esta Sede judicial es competente para conocer las diligencias conforme el artículo 5º C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001 y, que la misma cumple con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25o y 26o del C.P.L. y S.S., así como de la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva, para actuar al Dr. **MANUEL IVAN RICO LARA**, identificado con la C.C.No.1.121.865.743 y T.P. No.313.586 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y las facultades otorgadas mediante poder que reposa en el expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **SANDRA ESPERANZA RICO YEPES** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a cada uno de los representantes legales de las entidades accionadas o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el parágrafo del artículo 41 del C.P.L. y S.S., además de lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, respectivamente.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a cada una de las entidades accionadas por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir a partir del día siguiente a aquel que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentra en su poder y que solicite la parte actora, en caso de que así se requiera.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días, después de surtida la última notificación. Lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 612 del C.P.L., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 8 de febrero de 2023


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez informando que se presenta demanda Ordinaria de Primera Instancia interpuesta por **MARIO CASSIANI SANTAMARIA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, proveniente de reparto, con UN CUADERNO contentivo de 34 folios incluida la hoja de reparto, trámite al que le correspondió el Radicado No. **2022-0267**. Sírvasse Proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos, se establece que en efecto esta Sede judicial es competente para conocer las diligencias conforme el artículo 5º C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001 y, que la misma cumple con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25o y 26o del C.P.L. y S.S., así como de la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva, para actuar al Dr. **FAUSTINO CASTIBLANCO VARGAS**, identificado con la C.C.No.19.485.631 y T.P. No.67.043 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y las facultades otorgadas mediante poder que reposa en el expediente digital.

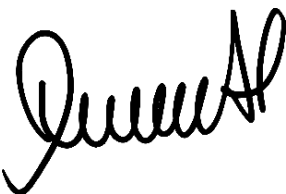
SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **MARIO CASSIANI SANTAMARIA** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a cada uno de los representantes legales de las entidades accionadas o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el parágrafo del artículo 41 del C.P.L. y S.S., además de lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, respectivamente.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a cada una de las entidades accionadas por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir a partir del día siguiente a aquel que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentra en su poder y que solicite la parte actora, en caso de que así se requiera.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días, después de surtida la última notificación. Lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 612 del C.P.L., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 8 de febrero de 2023


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez informando que se presenta demanda Ordinaria de Primera Instancia interpuesta por **BLANCA LUCIA RODRIGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, proveniente de reparto, con UN CUADERNO contentivo de 51 folios incluida la hoja de reparto, trámite al que le correspondió el Radicado No. **2022-0275**. Sírvase Proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos, se establece que en efecto esta Sede judicial es competente para conocer las diligencias conforme el artículo 5º C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001 y, que la misma cumple con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25o y 26o del C.P.L. y S.S., así como de la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva, para actuar al Dr. **EDUARDO ARDILA TORRIJOS**, identificado con la C.C.No.80.414.744 y T.P. No.76.457 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y las facultades otorgadas mediante poder que reposa en el expediente digital.

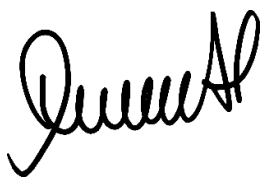
SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **BLANCA LUCIA RODRIGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a cada uno de los representantes legales de las entidades accionadas o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el parágrafo del artículo 41 del C.P.L. y S.S., además de lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, respectivamente.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a cada una de las entidades accionadas por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir a partir del día siguiente a aquel que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentra en su poder y que solicite la parte actora, en caso de que así se requiera.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días, después de surtida la última notificación. Lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 612 del C.P.L., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 8 de febrero de 2023  MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez informando que se presenta demanda Ordinaria de Primera Instancia interpuesta por **GLORIA ESPERANZA CAMARGO CASAS** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, proveniente de reparto, con UN CUADERNO contentivo de 43 folios incluida la hoja de reparto, trámite al que le correspondió el Radicado No. **2022-0269**. Sírvase Proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos, se establece que en efecto esta Sede judicial es competente para conocer las diligencias conforme el artículo 5º C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001 y, que la misma cumple con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25º y 26º del C.P.L. y S.S., así como de la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva, para actuar al **Dr. JAVIER MAURICIO SIMMONDS ZUÑIGA**, identificado con la C.C.No.72.272.249 y T.P. No.143.493 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y las facultades otorgadas mediante poder que reposa en el expediente digital.

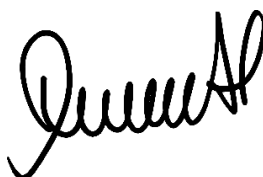
SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **GLORIA ESPERANZA CAMARGO CASAS** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a cada uno de los representantes legales de las entidades accionadas o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el parágrafo del artículo 41 del C.P.L. y S.S., además de lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, respectivamente.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a cada una de las entidades accionadas por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir a partir del día siguiente a aquel que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentra en su poder y que solicite la parte actora, en caso de que así se requiera.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días, después de surtida la última notificación. Lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 612 del C.P.L., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 8 de febrero de 2023


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez informando que se presenta demanda Ordinaria de Primera Instancia interpuesta por **CARMELITA PAJARO POSSO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, proveniente de reparto, con UN CUADERNO contentivo de 55 folios incluida la hoja de reparto, trámite al que le correspondió el Radicado No. **2022-0279**. Sírvasse Proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos, se establece que en efecto esta Sede judicial es competente para conocer las diligencias conforme el artículo 5º C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001 y, que la misma cumple con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25o y 26o del C.P.L. y S.S., así como de la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva, para actuar a la Dra. **LAURA JULIANA GARCIA MOGOLLON**, identificada con la C.C.No.1.010.239.027 y T.P. No.339.655 del C.S. de la J. para actuar como apoderado principal de la parte demandante y como apoderado sustituto al **Dr. DAVID FELIPE SANTOS ORJUELA** identificado con la C.C. No.1.019.069.540 y T.P. No. 375.539 del C.S. de J., en los términos y las facultades otorgadas mediante poder que reposa en el expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **CARMELITA PAJARO POSSO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a cada uno de los representantes legales de las entidades accionadas o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el parágrafo del artículo 41 del C.P.L. y S.S., además de lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, respectivamente.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a cada una de las entidades accionadas por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir a partir del día siguiente a aquel que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentra en su poder y que solicite la parte actora, en caso de que así se requiera.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días, después de surtida la última notificación. Lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 612 del C.P.L., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 8 de febrero de 2023


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez informando que se presenta demanda Ordinaria de Primera Instancia, interpuesta por la señora **FABIOLA SALINAS CORREA** en calidad de curadora legitima del declarado interdicto señor **SERAFIN SALINAS CORREA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, proveniente de reparto, con UN CUADERNO contentivo de 64 folios incluida la Hoja de Reparto, trámite al que le correspondió el Radicado No. **2022-0273**. Sírvase Proveer.


MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos, se establece que en efecto esta Sede judicial es competente para conocer las diligencias conforme el artículo 5º C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001 y, que la misma cumple con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25o y 26o del C.P.L. y S.S., así como de la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva, para actuar al Dr. **ORLANDO ANTURI CARDENAS**, identificada con la C.C.No.93.391.699 y T.P. No.160.859 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y las facultades otorgadas mediante poder que reposa en el expediente digital.

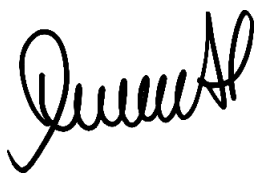
SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **FABIOLA SALINAS CORREA** en calidad de curadora legitima del declarado interdicto señor **SERAFIN SALINAS CORREA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a cada uno de los representantes legales de las entidades accionadas o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el parágrafo del artículo 41 del C.P.L. y S.S., además de lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, respectivamente.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a cada una de las entidades accionadas por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir a partir del día siguiente a aquel que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentra en su poder y que solicite la parte actora, en caso de que así se requiera.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días, después de surtida la última notificación. Lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 612 del C.P.L., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 8 de febrero de 2023  MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2022, al Despacho de la señora Juez informando que se presenta demanda Ordinaria de Primera Instancia interpuesta por el señor **HECTOR JUIO VALERO BALLARES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, proveniente de reparto, con UN CUADERNO contentivo de 102 folios incluida la Hoja de Reparto, trámite al que le correspondió el Radicado No. **2022-0255**. Sírvasse Proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos, se establece que en efecto esta Sede judicial es competente para conocer las diligencias conforme el artículo 5º C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001 y, que la misma cumple con los presupuestos procesales de que tratan los artículos 25o y 26o del C.P.L. y S.S., así como de la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se dispondrá su admisión y correspondiente traslado.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva, para actuar al **Dr. ORLANDO ANTURI CARDENAS**, identificada con la C.C.No.7.160.293 y T.P. No.86.605 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y las facultades otorgadas mediante poder que reposa en el expediente digital.

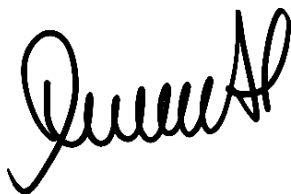
SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por el señor **HECTOR JULIO VALERO BALLARES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a cada uno de los representantes legales de las entidades accionadas o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el parágrafo del artículo 41 del C.P.L. y S.S., además de lo dispuesto en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, respectivamente.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a cada una de las entidades accionadas por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir a partir del día siguiente a aquel que se entienda surtida la diligencia de notificación, para que contesten e incorporen la documental que se encuentra en su poder y que solicite la parte actora, en caso de que así se requiera.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio de la demanda a la a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, acto procesal que empezará a correr al vencimiento del término común de 25 días, después de surtida la última notificación. Lo anterior, conforme a lo preceptuado en el artículo 612 del C.P.L., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 017 fijado hoy 8 de febrero de 2023  MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO Secretaria
